

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Decretos de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de procurar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 83 de 23 Marzo.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 232 del Estatuto municipal, aprobado por Decreto ley de fecha 8 del corriente mes, preceptúa que el ingreso en el Cuerpo de Secretarios del Ayuntamiento tendrá lugar mediante oposición, que se celebrará en Madrid ó en las capitales de distrito universitario ante un Tribunal, de que formarán parte Catedráticos de la Facultad de Derecho, funcionarios administrativos del Estado y Secretarios de Ayuntamiento, bajo la presidencia de V. I. Y el artículo siguiente fija dos categorías en el Cuerpo antes indicado, formadas: una, por los que aspiren a desempeñar Secretarías en poblaciones mayores de 4.000 habitantes ó que sean cabezas de partido, y otra, por los que aspiren a ser Secretarios en los restantes Municipios, agregando que se ingresará en cada una de esas categorías por oposición directa, siendo menester el título de Abogado en la primera.

Determinándose en las disposiciones transitorias del propio Estatuto que por este Ministerio han de adoptarse las medidas necesarias para la constitución del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, a cuyo fin deben convocarse con la mayor urgencia posible los correspondientes ejercicios de oposición, procediendo al inmediato cumplimiento a lo prevenido en esa disposición, autorizando al efecto la oportuna convocatoria, si bien limitada ésta, por ahora, a las plazas vacantes ó que vayan en lo sucesivo de la primera categoría, y 30 más de aspirantes.

A los intereses de la Administra-

ción y de los opositores conviene, indudablemente, que los ejercicios en esta ocasión se celebren en Madrid, toda vez que de practicarse en las capitales de distrito universitario ó habrían de empezar en fechas distintas, retrasándose con ello la terminación de las oposiciones—demora que pugna con la urgencia impuesta por la invocada disposición transitoria del Estatuto municipal—, ó de comenzar en el mismo día se causaría un perjuicio notorio a los aspirantes, ya que éstos se verían imposibilitados, en la mayoría de los casos, de actuar en más de una capital. No vacila, pues, este Ministerio, teniendo presente las consideraciones expuestas, en hacer uso de la facultad que le otorga el indicado artículo 232, encomendando la labor de juzgar a los opositores a un solo Tribunal, que funcionará en esta Corte, el cual habrá de redactar, dentro de un plazo brevísimo, el programa que habrá de servir de base al primer ejercicio.

La urgencia a que acaba de hacerse referencia aconseja asimismo, dada la imposibilidad de esperar a la formación del Reglamento correspondiente, que por la Dirección general de Administración se publiquen las oportunas instrucciones, fijando el número de ejercicios, las condiciones que deberán concurrir en los solicitantes, la forma de actuar éstos, la puntuación precisa para aprobar y; en suma, cuanto conceptúe necesario para la práctica de las oposiciones.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios, y 30 más de aspirantes.

2.º Señalar el día 1.º de Octubre del corriente año para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte hasta el 30 de Junio.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales, en unión del Catedrático de la Facultad de Derecho que designe el señor Rector de la Universidad Central, los siguientes: D. Isidoro Villanueva Díaz, Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración; D. Francisco Ruano y Carriedo, Secretario del Ayuntamiento de Madrid, y Don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este

Ministerio; desempeñando este último las funciones de Secretario.

4.º Que en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», redacte el Tribunal el programa, con sujeción al cual ha de celebrarse el primer ejercicio; y

5.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a cabo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta núm. 75 de 15 de Marzo)

Dirección general de Administración

Convocatoria de oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de fecha 13 del actual, se acuerdan por este Centro las siguientes instrucciones para que puedan llevarse a cabo las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento convocadas por aquella su superior resolución:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte y en el local y hora que al efecto se determine, anunciándole oportunamente, dando comienzo el día 1.º de Octubre del corriente año.

2.º Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Sección primera de la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), a las horas de oficina, hasta el día 30 de Junio inclusive, a las dos de la tarde; no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y hora ó fuera del referido local.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años.

b) La de ser licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título ó certificación de haber concluido la carrera.

c) Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía, y

d) Carecer de antecedentes penales, extremo que se acreditará con certificación del Registro Central de Penados.

Podrán acompañar también los solicitantes los documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar la instancia deberán los interesados abonar la cantidad de 40 pesetas por derechos de inscripción, con destino a los gastos de las oposiciones. Esa cantidad será devuelta a los solicitantes que por no reunir las condiciones antes señaladas queden excluidos de la relación a que se contrae la regla 6.ª

4.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar, durante el plazo que se señale al publicarse en la «Gaceta» el programa prevenido en el número 4.º de la Real orden de 13 del actual, al número de temas que se fije y en la proposición que se establezca cuando se lleve a cabo dicha publicación, y otro práctico que en igual momento se determinará.

5.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse. El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

6.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones establecidas en la regla 3.ª, pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.º La calificación de los opositores se verificará por medio de papeletas, que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar el ejercicio el opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El número de puntos con que será calificado el opositor por cada Vocal y la puntuación mínima para aprobar en cada ejercicio se especificarán al publicarse en la «Gaceta» el programa y las demás normas que se señalan en la regla 4.ª

El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente

al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

El opositor que no logre la puntuación mínima que se determine en el primer ejercicio se considerará desaprobadado, y no podrá actuar, por tanto, en el ejercicio siguiente.

8.ª Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

9.ª Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquélla el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobadado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores cuidarán de que se publiquen estas instrucciones en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Madrid 17 de Marzo de 1924.—El Director general de Administración, José Calvo Sotelo.

(«Gaceta» núm. 78 de 18 Marzo).

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 886.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Por acuerdo de esta propia fecha he tenido a bien disponer lo que sigue:

«Visto el expediente incoado y proyecto presentado por D. Adolfo Virgili y Vidiella, en nombre de la Excm. Sra. Condesa de Heredia Spinoia, solicitando autorización para establecer una línea conductora de energía eléctrica que partiendo de la general que tiene establecida la S. A. «Hidráulica del Segura», termine en un molino de la peticionaria, sito en término de Morina de Segura, cruzando la carretera de Albacete a Cartagena por el hectómetro 3 de su kilómetro 134, ocupando solo terrenos propiedad de la repetida peticionaria y los del dominio público correspondientes a la citada carretera.

Resultando que después de bastanteados los documentos que constituyen el proyecto, se publicó el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, sin que en el plazo de treinta días señalado se presentara reclamación alguna en contra de dicha solicitud.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Jefatura de Obras públicas, esta dependencia, de acuerdo con el Ingeniero que ha dictaminado sobre esta petición, propone que con las condiciones señaladas por el mismo no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Resultando que la Comisión provincial emite también informe favorable a esta concesión, siempre que la misma se realice de acuerdo con las prescripciones que la referida Jefatura consigna en su dictamen.

Resultando que el Verificador de Contadores eléctricos de la provincia manifiesta que a su juicio debe ser concedida la autorización solicitada, imponiendo al concesionario la obligación de que presente a dicha Verificación el detalle de transfor-

mación de la corriente y que antes de poner en explotación la instalación se le de conocimiento para los efectos de la Real orden de 20 de Septiembre de 1923.

Considerando que la instalación de que se trata es indudable que ha de producir el consiguiente beneficio para los intereses de la zona a que esta línea ha de servir, sin que ello ocasione el menor perjuicio, como lo demuestra el hecho de no haberse presentado reclamaciones ni observación alguna dentro del plazo señalado para ello, este Gobierno ha dispuesto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª El establecimiento de la mencionada línea se efectuará con estricta sujeción al proyecto presentado y redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Agustín Virgili, salvo en lo que se refiera a la prescripción siguiente: Los postes de madera que se empleen en la línea serán de pino creosotado ó inyectado con sulfato de cobre y tendrán las dimensiones siguientes: altura 9'00 metros, de la que irá enterrada en el suelo 1'30 metros y 32 centímetros de diámetro en la base y 16 centímetros en la punta ó cogollia.

2.ª Para el establecimiento de la línea se concede a dicha señora la servidumbre de paso de corriente sobre la carretera de 1.º orden de Albacete a Cartagena en su kilómetro 134, hectómetro 3 con derecho a la ocupación de los terrenos del Estado necesarios para la colocación de los postes.

3.ª Se dará principio a la ejecución de las obras en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la presente concesión y se terminarán en el de un año contado a partir de dicha fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras corre a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Una vez que esté completamente terminada la construcción, se procederá por dicha Jefatura a practicar un detenido reconocimiento de toda ella, realizando las pruebas que estime necesarias efectuar para convencerse de su buen funcionamiento. Del resultado obtenido en el reconocimiento y pruebas se levantará acta detallada que firmarán los concurrentes. Para ese reconocimiento avisará el peticionario oportunamente.

5.ª Todos los gastos que se originen en el cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, serán de cuenta del concesionario.

6.ª También dará conocimiento el interesado al Verificador de Contadores eléctricos para los efectos de la Real orden de 20 de Septiembre de 1923 y presentará a éste detalle de la estación de transformación.

7.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad a título precario y sin perjuicio de tercero.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión, procediéndose en tal caso con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas.

9.ª El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las leyes, reglamentos y cuantas disposiciones se hayan dictado estén en vigor, referentes al contrato de trabajo, Retiro Obrero y protección a la industria Nacional.

Lo que para conocimiento general y público se inserta en este periódico oficial.

Murcia 18 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Tercera sección

Número 837.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923, se publica en este periódico oficial, las condiciones acordadas por la Comisión provincial, para el suministro de ropas y efectos que se consideran necesarios para el Hospital provincial de San Juan de Dios, durante el año económico de 1924 a 1925, para que en el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan, cerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan de los géneros siguientes:

	Pesetas
100 metros de lienzo vulgar, precio medio de 1'60.	160
700 metros de tela blanca para camisas y blusas de operaciones, a 1'50 el metro.	1.050
600 metros de terliz para gergones y colchones, término medio de 2'50 pesetas el metro.	1.500
100 cubiertas para cama, confeccionadas a 7 pesetas.	700
80 toallas blancas, a 2'50 una.	200
40 docenas de servilletas, a 12 pesetas docena.	480
100 mantas de Palencia, a 15 pesetas una.	1.500
500 kilos de lana para colchones, 2'50 pesetas el kilo.	1.250
40 hules impermeables para camas, a 15 pesetas uno.	600
TOTAL.	7.440

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial, en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán, como depósito provisional, en la Caja de la Diputación, en la Central de Depósitos ó en sus sucursales, ya sea en metálico, créditos reconocidos por la Corporación, ya en efectos públicos, valorados al precio de cotización oficial, que tenga el día de la constitución del depósito, el 5 por 100 del importe de los artículos a que se haya de hacer proposición, redactando ésta, con arreglo al modelo y acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado D. Juan Hernández Castillo.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 17 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, de 22 de Mayo de 1923 y con arreglo a sus prescripciones, se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término de diez días, posteriores al que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional, hasta com-

pletar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado a comparecer el día que la Corporación le señale, para otorgar la escritura y formalización del contrato, que se entenderá hecho, ineludiblemente, con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley, si no lo verificase, quedará sujeto a la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio a que se contrae esta subasta y a percibir de la Caja del Establecimiento, la cantidad a que asciendan, los artículos suministrados, con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista, conducir los artículos que se le pidan, al Establecimiento, dejándolos en el punto que designe el Presidente Director, y no tendrá derecho a reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual a las muestras que existan en el Establecimiento.

El contratista a quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado a suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento, mientras dure el tiempo del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad a la calculada en este pliego de condiciones, entendiéndose, que el contrato se prorrogará, hasta que se realice otro nuevo para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la exención reglamentaria.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo, tan luego como le sea pedido ó le sea devuelto por dos veces, por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante, donde mejor le parezca.

10.ª El contratista percibirá del Establecimiento, el importe de los artículos que haya suministrado, por meses vencidos ó dentro del año en que haga el suministro, presentando al Presidente Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que haya entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11.ª Por la falta que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirse la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa, que no exceda de doscientas cincuenta pesetas por la primera vez y doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio, a juicio de la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial, si aquélla no estuviese reunida.

12.ª La multa ó indemnización a que diere lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que determina el art. 36 de la referida Instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia, de lo ordenado el artículo 37 de la misma.

13.ª El contrato será a riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda perder alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato, en los casos prescritos en el art. 34 de la mencionada Instrucción.

14.ª El rematante, queda sometido a los Tribunales del domicilio

de la Excm. Diputación provincial, que sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

15. Queda asimismo obligado el rematante a pagar los anuncios, escrituras y demás gastos que se originen en la subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo a lo que dispone la repetida Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 22 de Junio de 1910, por el que se adicionan tres nuevos artículos al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, para la aplicación de la ley protectora de la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, se insertan a continuación los siguientes de dicho Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrando sin obtener postener o proposición admisible, una subasta ó concurso, sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no le estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecido por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17 párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contratos para servicios ú Obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicados inmediatamente de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la industria nacional.

Murcia 14 de Marzo de 1925.—El Vicepresidente, José Ibáñez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio fecha de..., publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm. fecha de... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública, durante el año económico de 1924-25 varios artículos de ropas y otros efectos, con destino al Hospital provincial de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos, que á continuación se expresan, á los precios que en el mis-

mo se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales.

(Aquí se expresa en letra y sin enmienda, los artículos á que se hacen proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 916.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º del mes de Abril próximo y a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, la subasta de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 22 de Marzo de 1924.—El Teniente Coronel primer Jefe, Vicente G. Morato Cánovas.

Quinta sección.

Número 914.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos, dictado con fecha 10 de Agosto de 1893, esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber que tiene de remitir dentro del próximo mes de Abril certificación en que se acredite detallada y separadamente cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal respectivo ó anteriores ya cerrados, se haya realizado en el cuarto trimestre del año económico actual ó sea los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes se dirige por medio de esta Circular que cumplimentarán este servicio dentro del plazo que queda señalado, evitando así á la misma tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda haga uso de las facultades que le confieren el número 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial y artículo 19 de este impuesto para la imposición de las responsabilidades consiguientes.

Murcia 21 de Marzo de 1924.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., José A. Serrano Alcázar.

Número 459.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro

del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, quedan incursos en el único grado de apremio á que se refiere el artículo 112 de la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de seis pesetas conforme á la escala que fija el artículo 107 de la referida Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín Oficial de la provincia y hagase entrega del expediente al Arriendo de las Contribuciones á los efectos reglamentarios.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 19 de Febrero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Electricidad.—1919

Caravaca.

Don Pedro Martínez, Gerente que fué de la Sociedad «La Electro Harinera de Archivel». . . 2.767 40

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Mazarrón.—
Contribución Urbana.—
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Pedro Ruiz Acosta, 2'50 pesetas
Andrés Romero García, 5'01.
Juan Román Gallego, 1'84.
Isabel Rios Jorquera, 1'67.
Trinidad Rubio Martínez, 2'33.
Concepción Rubio García, 1'84.
Bartolomé Rubio Méndez, 1'84.
Maquela Rojo Jordán, 1'83.

Antonio Sánchez Heredia, 5'01.
Antonio Sánchez Ramírez, 2'17.
Enrique Sánchez Aznar, 1'67.
Encarnación Sánchez Minguez, 10 pesetas.

Juan Sánchez Vivancos, 2'67.
Juan Sánchez Francés, 2'51.
Juan Sánchez Martínez, 1'67.
Juan Sánchez Hernández, 3.
María Sánchez Carvajal, 1'84.
Prudencio Sánchez Martínez, 1'84
Vicente Sánchez Pérez, 3.
Pedro Sáez Mateos, 3'17.
Leonor Sáez Vélez, 2'33.
Antonio Sáez Acosta, 12'50.
Juan Sáez Vicente, 3'50.
Josefa Sáez Vicente, 5'01.
Adoración Sáez Vicente, 5'01.
Pedro Salinas Cervera, 5'01.
Santiago Salinas Hernández, 7'50
José Salinas Lorca, 3'17.
Juan Salinas Navarro, 2'50.
Faustino Solano Simón, 2'50.
Francisco Soler Roca, 10.
Juan Serrano Paredes, 7'50.
Miguel Serrano López, 5'01.
Alfonso Tormo Guzmán, 3'67.
Francisco Tortosa, González, 1'84
Melchor Tudela Sánchez, 2.
Juan Ultera Cortés, 1'84.
Lucía Ureña García, 1'84.
Inés Vivancos Alvares, 1'83.
Fernsndo Vivanco, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 909.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Instruido expediente en la sexta Sección de Recluta de esta capital para probar si continúa la ausencia en las condiciones que determina la vigente ley de Reclutamiento de Antonio García, padre del mozo Antonio García Noguera, núm. 12 del sorteo para el Reemplazo de 1923.

Lo que se hace notorio por el presente á los efectos que determina el art. 145 del vigente Reglamento de la ley del Reemplazo del Ejército.

Murcia 17 de Marzo de 1924.—José Cunqueiro Montenegro.

Número 847.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Don Camilo Mazzuchelli Pérez, Presidente de la sección 4.ª de Recluta de la de esta ciudad y tercer Teniente Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que habiéndose incoado en esta Sección expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más tiempo de diez años de Bernabé Mulero García, padre del mozo José Mulero Molina y marido de Huertas Molina Morales, se cita, llama y emplaza al referido Bernabé Mulero García, para que compa-

rezca ó indique el sitio de su actual residencia; y al mismo tiempo se invita á cualquier persona que le conozca lo ponga en conocimiento de la Autoridad civil ó militar del sitio donde se encuentre para que éste á su vez lo haga saber á las de esta ciudad.

Dado en Lorca á trece de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente, C. Mazzuchelli.—P. S. M., A. Muñero.

Señas particulares.

Edad unos 50 años, barba poblada, pelo negro, ojos pardos, estatura regular, pantalón y chaqueta de paño oscuro, gorra y alpargatas.

Número 807.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar á las doce del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

- D. Fulgencio García López, 27 votos.
- José Pérez Morales, 27 id.
- Angel Mondéjar Aráez, 27 id.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor á menor, en número igual al de los Vocales elegibles, ó sean:

- D. Fulgencio García López.
- José Pérez Morales.
- Angel Mondéjar Aráez.

Molina de Segura á 9 de Marzo de 1924.—El Presidente, Ramón Lozano.—Cayetano Morano.—Angel Mondéjar.

Número 833.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Palazón Lozano, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Palazón Lozano, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Palazón Lozano, es hijo de Juan y de Antonia, cuenta 64 años de edad, de estatura buena, color moreno, pelo cano, ojos pardos, nariz pequeña, señas particulares ninguna.

En Fortuna á 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, G. Belda.

Número 908.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto.

Don Francisco Jimeno Baduell, cuarto Teniente de Alcalde de la sección 5.ª de Reclutamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Pedro Salas Ayala, hijo de Pedro Salas Morales y de Antonia Ayala Carrillo, con domicilio en la diputación de Almendricos, de este término municipal, que se marchó á Buenos Aires en busca de trabajo, por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Sr. Cónsul de España á fines relativos al servicio militar de un hermano del referido Pedro.

Lorca 16 de Marzo de 1924.—El Presidente, Francisco Jimeno.—Por su mandato, El Secretario, Juan Martínez.

Número 921.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Edicto.

Don José González Larrosa, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales, de este término municipal, para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Beniel 20 de Marzo de 1924.—El Alcalde, José González.

Número 861.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Pedro Gaona Lajara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Antonio Méndez Guardiola, número 7 del sorteo para el reemplazo de 1922, se ha instruido expediente para acreditar continúa la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero de su padre Pedro Méndez Mellado, y á los efectos prevenidos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Méndez Mellado, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Méndez Mellado, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el ex-

tranjero ante el Cónsul Español, á fines relativos del servicio militar de su hijo Antonio Méndez Guardiola.

Abanilla 14 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Pedro Gaona.

Número 884.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Cuenta detallada de los jornales y materiales invertidos en la reparación de las calles de esta Reina, L. Riu y D. Juan de la Cierva, durante la semana del 3 de Marzo al 9 del mismo del corriente ejercicio.

Pts. Cts.

Conceptos	Pts. Cts.
A José Tristán Salar, por medio día á 3'50 pesetas.	1 75
A Antonio Tristán Salar, por cuatro días á 3'50.	14 »
A Juan J. Ruvira Rocamora, por tres días á 3.	9 »
A Francisco Méndez Soro, por tres y medio días á 3.	10 50
A Antonio Lucas Martínez, por cuatro días á 2.	8 »
A Antonio Tristán Marco, por dos días á 3.	6 »
A Angel Pacheco Lucal, por cuatro días á 3.	12 »
A Antonio Lucas Rocamora, por dos días á 10 (carro).	20 »
A Ignacio Ruiz Vire, por 24 carros de piedra á 4.	96 »
A Antonio Tomás, por 24 carros de piedra á 3.	72 »
A Francisco Pacheco Valero, por seis capazos á 1'25	7 50
Total.	256 75

Importa la anterior relación la expresada cantidad de doscientas cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Abanilla 9 de Marzo de 1924.—El Encargado, Antonio Tristán Salar.—Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.—El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.

Número 920.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Francisco Félix Montiel, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que habiéndose terminado por esta Alcaldía la matrícula industrial y de comercio, para el año económico de 1924 á 1925, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Aguilas 20 de Marzo de 1924.—El Alcalde, F. Félix Montiel.

Octava sección.

Número 880.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Navarro Conesa Joaquin, Martínez Martínez Sabina, Martínez Gar-

cia Pedro, Parra Navarro José y José Vera Miñarro García, domiciliados últimamente en Cartagena el primero y Lorca los demás comparecerán ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia el día 13 de Mayo próximo, para asistir al juicio oral como testigos en causa instruida contra Antonio Márquez Martínez, sobre homicidio.

Lorca 14 de Marzo de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, Mariano García.

Número 902.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don José Martínez de Federico, Juez de instrucción de esta ciudad de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un individuo conocido por el Puñales, que según se dice tuvo un baratillo en esta ciudad, en la calle Real, y al cual le sustrajeron una pistola del calibre quince, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario núm. 58 de 1923, sobre hurto de efectos, instruido por este Juzgado, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Puñales, que se halla en ignorado paradero, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en La Unión á trece de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—José Martínez de Federico.—El Secretario, Francisco Garcerán.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subasta; para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.